



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N.º 1297 DE**

**(03 SEP 2018)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Legislativa*

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“NUESTRO DERECHO: VIVIR EN PAZ; NUESTRO DEBER: VIVIR SIN CORRUPCIÓN”**.

Que en la solicitud de inscripción del promotor de la Iniciativa Legislativa se consigna como Vocero a la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.726.208.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Iniciativa Legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **Nidia Esperanza Márquez Monroy** al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“NUESTRO DERECHO: VIVIR EN PAZ; NUESTRO DEBER: VIVIR SIN CORRUPCIÓN”**, allegó el citado formulario, así como también anexó el proyecto de articulado y la exposición de motivos.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“Nuestro derecho: vivir en paz; nuestro deber: vivir sin corrupción”**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **12977** de **03 SEP 2018**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Legislativa

**Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Legislativa denominada **“NUESTRO DERECHO: VIVIR EN PAZ; NUESTRO DEBER: VIVIR SIN CORRUPCIÓN”** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Promotor / Vocero de la Iniciativa Legislativa a la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.726.208.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la propuesta de Iniciativa Legislativa denominada **“NUESTRO DERECHO: VIVIR EN PAZ; NUESTRO DEBER: VIVIR SIN CORRUPCIÓN”** se le asigna el consecutivo **IL-2018-01-002**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **03 SEP 2018**

**JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Leidy Diana Rodríguez Pérez – Directora de Gestión Electoral (E)  
Revisó: Vanessa Illidge Isaza  
Juan Camilo Ramírez Rodríguez  
Proyectó: Martha Lucia Isaza Rodríguez